

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

ÍNDICE CRIANZA

ARTICULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la elaboración mensual, por parte de la autoridad de aplicación, del Índice Crianza (IC).

ARTICULO 2º.- Canasta. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 1º, la autoridad de aplicación debe elaborar una Canasta que determine el Costo de bienes y servicios esenciales y de cuidados de niños, niñas y adolescentes y que se constituya en un valor de referencia para saber cuánto destinan las familias a alimentarlos, vestirlos, garantizarles vivienda, trasladarlos y cuidarlos.

ARTÍCULO 3º. - Características. El Índice establecido en la presente tiene las siguientes características:

- a) es una herramienta pionera en materia de datos y estadísticas, ya que constituye el primer dato oficial de este tipo,
- b) permite contribuir a la organización y planificación familiar y a la gestión de los cuidados
- c) es un instrumento para prever la gestión y el costo de los cuidados,
- d) representa un insumo básico de utilidad para para distribuir los gastos de crianza de forma más igualitaria, especialmente en los procesos de separación de las parejas o luego de su concreción,
- e) permite informar a jueces, abogados y organismos que trabajan con infancias y juventudes para que se cumplan sus derechos.
- f) determina el valor de los cuidados, lo que es central en nuestra economía por lo que su valor permite avanzar hacia una sociedad más igualitaria

ARTICULO 4º.- Instrumentación. Para el cálculo del costo de los bienes y servicios para el desarrollo de infancias y adolescentes se debe tomar como base el valor mensual del a canasta básica total (CBT) que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para la medición de la pobreza, o instrumento que en el futuro lo reemplace.

Para estimar el costo del tiempo de cuidado de infantes y adolescentes se debe considerar, en primer término, el tiempo teórico requerido para cada uno de los tramos de la edad. A su vez, las horas de cuidado se deben valorizar tomando la remuneración de la categoría “Asistencia y cuidado de personas” del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares o instrumento que en el futuro lo reemplace.

ARTICULO 5º.- Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 17622 u organismo que en el futuro adquiera sus funciones.

ARTICULO 6º.- Informe anual. Una vez establecido el Índice Crianza (IC), la autoridad de aplicación deberá informarlo, anualmente, al Honorable Congreso de la Nación y difundirlo conforme lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 17622.



ARTICULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Micaela Moran
Diputada Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En el marco del Día Internacional de la Mujer del 2023, el ministro de Economía Sergio Massa, anunció la construcción del Índice Crianza (IC). Su metodología de estimación es desarrollada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina, y está compuesto por el costo de provisión de bienes y servicios esenciales para la primera infancia, la niñez y la adolescencia, y el costo del cuidado de niños/as.

A partir de julio de este año comenzó a difundirse el Índice de Crianza, instrumentado a través de un informe técnico elaborado desde el INDEC que de esta manera presenta la valorización económica de la canasta de crianza de la primera infancia, la niñez y la adolescencia (0 a 12 años).

El IC es una herramienta que permite contribuir a la organización y planificación familiar y a la gestión de los cuidados. Además, es un valor de referencia para saber cuánto destinan las familias a alimentar, vestir, garantizar vivienda, trasladar y cuidar niños, niñas y adolescentes. En materia de datos y estadísticas se trata de una herramienta pionera, ya que constituye el primer dato oficial de este tipo.

A través del IC se puede informar a jueces, abogados y organismos que trabajan con infancias y juventudes para que se cumplan sus derechos. El índice también es un instrumento para prever la gestión y el costo de los cuidados. Por esto, resulta especialmente útil para distribuir los gastos de crianza de forma más igualitaria, especialmente en los procesos de separación de las parejas o luego de la separación. En este sentido, sostenemos que la deuda de obligación alimentaria, más allá de ser un drama familiar, es un problema económico que requiere de una respuesta política. Respuesta que es dada desde el Ministerio de Economía de la Nación.

Pero esta conquista y este avance en materia de derechos no puede ni debe quedar en manos de quienes eventualmente gobiernan o pueden llegar a gobernar el país, de manera tal de derogarse o dejar de implementarse por simples resoluciones ministeriales. Estamos convencidos de que importantes y vitales herramientas como la descrita, no solo por su simbolismo sino por la igualdad y la justicia que a través de ella se materializan, deben ser Políticas de Estado, que excedan la voluntad de un gobierno de turno, y que sean permanentes. Por ello la necesidad de la sanción del presente proyecto de Ley.

Cabe destacar que en el 3er trimestre de 2022 hubo más de 1.600.000 mujeres a cargo de hogares con niños/as y sin presencia de cónyuge (monomarentales). Esto representa al 11,7% del total de hogares. Además, se estima que en estos hogares viven más de 3.000.000 niños/as. Se informa además que, entre las jefas de estos hogares, el 27,4% tuvo ingresos por debajo de la línea de pobreza y el 5,3% tuvo ingresos menores a la línea de indigencia.

De acuerdo a datos de UNICEF (2022), el 50,2% de los hogares en los que no vive el padre de los/as niños/as no recibió dinero en concepto de manutención en los últimos 6 meses, y el 12,0% sólo recibió manutención algunos meses. Es decir, 3 de cada 5 hogares a cargo de mujeres no reciben la obligación alimentaria en tiempo y forma. En tanto, el 59% de los hogares monomarentales destina más de la mitad

o casi todos sus ingresos al pago de deudas o atrasos (CEPAL, 2023), mientras que el 73% de estos hogares usa el crédito para comprar comida o medicamentos.

En síntesis, el IC está compuesto por el costo de provisión de bienes y servicios para la primera infancia, la niñez y la adolescencia, más el costo del cuidado de niños, niñas y adolescentes, por lo que también constituye un reconocimiento al trabajo de cuidado que las mujeres realizan cotidianamente para garantizar los derechos de las infancias.

Este índice fue aplicado el 25 de julio de 2023 en una sentencia por una demanda de alimentos (C.V. A Y M.C.R.A s/ homologación de Convenio en Familia) en la que la Jueza del Juzgado de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia N° 3 de San Luis, Ana Belén Villegas, tomó como base el monto de la canasta de crianza, es decir, \$ 93.932 para un niño de 6 a 12 años. Teniendo en cuenta esta cifra como gasto total de la manutención del menor de edad, la Magistrada fijó los porcentajes en 35% para la mamá y 65 % para el papá. Para esta diferencia porcentual se tuvo en cuenta el hecho de que el niño vive con su madre y ella se encarga de las tareas de cuidado, que también tienen un valor económico.

El 1° de agosto el Juzgado de Familia N°2 de Lomas de Zamora lo utilizó para determinar el valor de una cuota de alimentos provisorios. En la parte pertinente del fallo “F.,V. N., A., c/ P., L., J. s/ Alimentos”, la jueza Belén Loguercio señaló: “...siendo los alimentos un derecho humano fundamental (art. 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño), en razón de la verosimilitud en el derecho y el peligro en la demora, y en virtud de lo dispuesto por el art. 544 del Código Civil y Comercial, fíjese cuota alimentaria provisorio, en el equivalente al 50% de la Canasta de Crianza fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para la franja etaria de 6 a 12 años (la que actualmente tiene un valor de \$93.932), la que deberá hacerse efectiva dentro de los cinco días de notificada la presente y en lo sucesivo del 1 al 10 de cada mes (arts. 544 CCC - 204 y 506 del CPCC), bajo apercibimiento de embargo (arts. 195 y 506 del CPCC)”.

Otros fallos donde se aplicó este índice al momento de la elaboración del presente proyecto de ley, son:

- Sent. Def. R. c/ G s/ Alimentos, Juzgado de Paz de Lobos 09/08/23 Juez Laureano Della Shiva
- Defensoría de los derechos del niño, niña y adolescente c/ AGM y otro s/ guarda de protección de derechos y guarda (A.V.E.), Juzgado de familia, niñez y adolescencia de Villa la Angostura, 03/08/23, Jueza Eliana Fortbetil
- R.J.L.F. c/ P.R.A. s/ Alimentos, Juzgado de familia, niñez y adolescencia N°3 de San Luis, Jueza Ana Belén Villegas
- P.L.IR c/ B.S.R. s/Alimentos, Juzgado de familia N°5 de Avellaneda, 17/08/23, Jueza Silvina Valeria Cerra
- L.E.B c/ P.J. I s/ Alimentos, Juzgado de Paz de Daireaux, 22/08/23, Juez Javier Pablo Heredia
- D.D.F. c/ C.M. s/ Alimentos: modificación, Juzgado Nacional en lo Civil N°25, 28/08/23, Jueza subrogante: Marcela Patricia Somer

La implementación novedosa de este indicador en los fallos judiciales busca brindar una fórmula objetiva para determinar el monto de las cuotas alimentarias y su actualización.



Por todo lo expuesto, agradezco a mis pares su voto positivo para con la presente iniciativa.

Micaela Moran
Diputada Nacional